

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00308-00
DEMANDANTE: BLANCA SUAREZ
DEMANDADO: CONSTRUCYORA O&R

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **BLANCA SUAREZ**, contra **CONSTRUCTORA O&R**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Acredítese el requisito de procedibilidad dispuesto por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

3. Corriójase el poder conferido, indicando taxativamente el objeto para el cual fue conferido, pues se advierte que se confirió para iniciar también proceso ejecutivo, sin embargo, el verbal y el ejecutivo no se pueden llevar por la misma cuerda procesal.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT